

FRANQUEO
concedido

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8902

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 3 al 5 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Excmo. Sr. Designados los Delegados especiales creados por Real decreto de 20 de Octubre último, verificada la toma de posesión y hechas las rectificaciones que las circunstancias han aconsejado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los puestos que han venido a ocupar se consideren inamovibles durante el año señalado en la citada disposición salvo resolución de la Presidencia del Directorio Militar, tomada como resultado de expediente instruido por los Gobernadores civiles, en que deben ser oídos los interesados.

El elevado espíritu de sacrificio con que la oficialidad se ha ofrecido al desempeño de estos puestos aleja toda sospecha de parcialidad, aun en los casos en que el designado tenga relaciones o intereses en el partido judicial de su jurisdicción, por lo que esta circunstancia, por sí sola, no debe ser tenida en cuenta para relevos o permutas de los Delegados, de los que tan eficaces servicios espera el país.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para fin del próximo mes de Febrero, los Delegados eleven a los Gobernadores civiles una Memoria relativa a los puntos que por el Real decreto de creación se les encomendaron, especificando el alcance de su actuación en los señalados expresamente en su artículo 5.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.
(Gaceta 4 de Enero)

GOBERNACION

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes de segunda clase del Cuerpo de vigilancia, sin sueldo y en expectativa de destino, y de las que, con el sueldo anual de 3.000 pesetas resulten vacantes el día que se terminen los ejercicios conforme a las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con sujeción al programa que a continuación se inserta.

Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas, los que tengan veintitres años cumplidos y no excedan de treinta y cinco el día en que termine el plazo señalado para la admisión de instancias; acrediten no haber sido penados y tener la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, que no tengan nota desfavorable en su expediente y no excedan de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva o licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que se le reserva; que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los de más anteriores, sean admitidos a examen por la Junta clasificadora a que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aprobados de los de estos dos últimos grupos, serán agregados al 60 por 100 de que se habla en primer término.

Durante todo el mes de Febrero próximo podrán presentarse las solicitudes en los Gobiernos civiles de provincias donde los solicitantes residan, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En las instancias se expresará por el solicitante: su edad, naturaleza, estado, domicilio que tenga y que hubiere tenido durante los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número; si ha sido o no procesado, y en caso afirmativo, el delito por lo que fuera, Tribunal que conociera del asunto y resolución que recayera; si ha servido o no en el Ejército; si está en posesión de algún título facultativo o académico, y si conociera algún idioma lo expresará asimismo, consiguando si desea o no ser examinado del que alegue.

A toda instancia en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, se

acompañarán los siguientes documentos: certificación de nacimiento; certificado expedido por la Dirección general de Prisiones, en el que conste carecer de antecedentes penales, y certificado en que se acredite que el solicitante goza de buena conducta y no ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buen concepto. Este último documento deberá ser expedido en Madrid y Barcelona por los Comisarios Jefes de los distritos en cuya demarcación habite el solicitante; por los Jefes de Vigilancia en las demás provincias donde los hubiere, y a falta de éstos, por el Alcalde de la vecindad del interesado.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de vigilancia acompañarán los documentos que lo justifiquen, y asimismo, los Sargentos en activo, presentarán certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, y los licenciados sus instancias y filiaciones.

Los funcionarios que, tanto en esta Dirección como en los Gobiernos civiles u otros Centros oficiales, fueren designados para el recibo de las instancias en que se solicite tomar parte en estas oposiciones, rechazarán en absoluto todas aquellas a las cuales no se acompañen, sin excepción alguna, cuantos documentos se indican como necesarios, sin que sea obstáculo para el cumplimiento de esta disposición el que se haga protesta de presentar aquel o aquellos que faltaren previéndose que las recibidas por correo en estas condiciones no surtirán efecto alguno.

Las señoras Gobernadoras civiles dispondrán que de toda instancia que se presente se practique, por los funcionarios que estimen oportuno designar una información reservada acerca del solicitante; y, obtenida ésta, remitirán, en unión de aquella y documentos presentados, a esta Dirección general.

Dichas instancias, con los documentos e informes adquiridos, serán sometidas al examen de la Junta clasificadora la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos al señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Los admitidos deberán sufrir reconocimiento médico, que se verificará en los locales que ocupa esta Dirección, desde el día 7 de Abril hasta el anterior del señalado para dar comienzo a los ejercicios.

Por dicho reconocimiento médico abonarán la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos y quince pesetas por derecho de examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastos de material y otros

que origine la oposición, pasará íntegro a formar parte del capital del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para juzgar los ejercicios de oposición no devengarán dietas ni indemnización de ninguna clase.

El llamamiento para la práctica de los ejercicios se verificará por riguroso orden alfabético de apellidos.

Una vez comenzados los ejercicios, los opositores que dejen pasar el turno de su llamamiento, con arreglo a la letra inicial de su primer apellido se entenderá renuncian al derecho de examen, a menos que, con anterioridad al día en que le toque actuar, justifique en debida forma su imposibilidad para comparecer, reservándose el Tribunal la facultad de, estimando la causa que alegue llamarle en segunda convocatoria.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en el local que previamente se designara por esta Dirección y su práctica consistirá: En la exposición por escrito, de unos de los temas que integran el programa, designado por la suerte; redacción de un atestado por el delito que el Tribunal designe de los contenidos en dicho programa, y la de un acta de entrada y registro de domicilio en virtud de mandamiento judicial, o por orden gubernativa estando en suspenso las garantías constitucionales. Para la práctica de este ejercicio dispondrá cada opositor de tres horas.

El Tribunal calificará los ejercicios de cada grupo, una vez terminada cada sesión publicando con urgencia las calificaciones.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar a dos temas a elegir por la suerte por medio de bolas; uno de ellos, de los comprendidos entre los temas 1.º al 45 inclusive, y otro del 46 al 66. Si en el ejercicio oral correspondiese por la suerte a algún opositor el mismo tema que ya hubiera sido objeto de examen escrito, el Tribunal dispondrá que también por la suerte se designe otro tema. La calificación de este ejercicio tendrá lugar al terminar cada sesión.

La calificación será por puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y para considerarse aprobado el opositor habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Los exámenes darán principio el día 21 de Abril próximo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias en que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se insertó quienes culturarán de enviar a esta Dirección gene-

ral un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que se publique.

Madrid, 24 de Diciembre de 1923. El Director general de Seguridad, Miguel Arlegui.

PROGRAMA QUE SE OITA

Derecho político

Tema 1.º Derecho político: su fundamento. El individuo como ser social: familia, municipio, provincia, región. Concepto de la Nación.

Tema 2.º Concepto del Estado: sus fines.—Comunismo, Socialismo e Individualismo.—Medios del Estado.—Idea del poder del Estado.—Poderes: su división, fundamento, organización y funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.º Derechos del ciudadano con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

Tema 4.º Formas orgánicas del Estado. Monarquía, República, Imperio.—Formas sociales del Estado.—Vida normal del Estado.—Que es la constitución; garantías que ofrece a los ciudadanos.

Tema 5.º Vida anormal del Estado.—La Anarquía, Socialismo y Sindicalismo revolucionario.—La Revolución. Golpes de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 6.º Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y sus facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 7.º Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las Autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 8.º Derecho de Asociación.—Ley de 30 de Junio de 1887 y disposiciones que le son concordantes.

Tema 9.º Ley de Policía de imprenta.

Derecho administrativo

Tema 10.º Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—La Ley y el Reglamento.—Reales decretos y Reales órdenes.—Decretos-leyes.

Tema 11.º Potestades administrativas; ejecutivas, reglamentaria y jurisdiccional.—Organos de la administración: activos, consultivos y deliberantes.—Noción de sus funciones.

Tema 12.º De la Jerarquía administrativa; sus condiciones esenciales.—Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 13.º Organización central.—De los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación con las necesidades sociales.—Idea de la organización provincial y municipal.

Tema 14.º Ley de Procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación.

Tema 15.º Policía gubernativa: su concepto, Policía judicial.—Autoridades encargadas del mantenimiento de orden público.—Ley orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican o interpretan.

Tema 16.º Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones según el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes.—Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias.—Reglamento de servicios en vigor.

Tema 17.º Reglamento sobre casas de préstamo y establecimientos similares de 12 de Junio de 1909.—Disposiciones complementarias.

Tema 18.º Reglamento de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte, relativas a la Policía de espectáculos.—Reglamento de las corridas de toros.

Tema 19.º Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuer-

da.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

Tema 20.º De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vías por las que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración, que interesa conocer a los funcionarios de Vigilancia.

Tema 21.º Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de armas, sus gulas, circulación, transporte y expedición. Situación de las fábricas y depósitos de explosivos.

Derecho penal

Tema 22.º Concepto y fundamentos del Derecho penal; sus fines.—Noción de las teorías penales.—Ley penal: retroactividad, extradición, extraterritorialidad.

Tema 23.º Vida del delito: actos internos y externos.—Clasificación del delito.

Tema 24.º Concepto de la pena y fines: clases.—Sujeto activo y pasivo de la pena.—Ejecución de la pena: idea de los sistemas penitenciarios.

Tema 25.º Del sujeto activo del delito: su clasificación.—Imputabilidad y responsabilidad.—De la codelincuencia.—Usos modificativos de la responsabilidad criminal.—De la responsabilidad civil que nace del delito.

Tema 26.º De los delitos y de las faltas.—Circunstancias que extimen de responsabilidad criminal, la atenuan o la agravan.—De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: mención especial de la prescripción.

Tema 27.º De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 28.º Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución; y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 29.º Delitos contra el orden público: rebelión, sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 30.º Delitos contra el orden público (continuación): de los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.

Tema 31.º Delitos contra el orden público (continuación): delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército, Real decreto de 18 de Septiembre de 1923 estableciendo sanciones contra los ataques a la unidad e integridad de la Patria.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922 dictadas para su recta aplicación.—Faltas contra el orden público.

Tema 32.º Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dictan las Autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.—Real orden de 14 de Marzo de 1918.

Tema 33.º De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro 2.º del Código penal.

Tema 34.º De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 35.º De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 36.º De los delitos y de las

faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 37.º Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 38.º Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y prostitución.

Tema 39.º Delitos contra la propiedad.—De los delitos de incendio y daños y de los cometidos por medio de substancias explosivas.—De los juegos y rifas.—De las faltas contra la propiedad.

Tema 40.º Delitos electorales.—Delitos y faltas de imprenta.

Enjuiciamiento criminal.

Tema 41.º Concepto y fines del procedimiento en materia criminal.—Noción de los sistemas de enjuiciar, inquisitivo, acusatorio, mixto.—Acción penal, ¿quien puede ejercitarla?

Tema 42.º Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia; su competencia por razón de las personas responsables de los delitos, del hecho punible y del lugar de su comisión.—Cuestiones de competencia.—Su tramitación según el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.—Organización y competencia de la Justicia municipal según la ley de 5 de Agosto de 1907 y el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Tema 43.º De la denuncia, de la querrela, del sumario y de los juicios criminales ante los Tribunales provinciales, jurados y testigos.—Del procedimiento en los casos de flagrante delito y reglas a que debe ajustarse.

Tema 44.º Requisitos esenciales de los mandamientos disponiendo la práctica de diligencias sumariales.—De la entrada y registro de domicilio.—Formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 45.º De la Policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención y casos en que procede.

Identificación.

Tema 46.º Reseña histórica de la identificación de las personas.—Idea del sistema antropométrico de Bertillon.—Descripción del mobiliario antropométrico y de los instrumentos y accesorios para medir.

Tema 47.º Enumeración y descripción de los caracteres métricos del sistema Bertillon.—Consideraciones acerca de la importancia de los caracteres cronómicos que comprende la reseña física o retrato hablado.—Iris: su definición, clases y particularidades.—Cabello y barba: partes que comprende su estudio y sus particularidades y variedades.—Piel: pigmentación, sanguinolencia y particularidades.

Tema 48.º Caracteres morfológicos: frente: sus caracteres y forma adecuada de observarlos.—Particularidades.—Nariz y labios: parte en que se consideran divididos para su estudio y sus variedades y particularidades.

Tema 49.º Consideraciones generales sobre la importancia del estudio morfológico de la oreja derecha, partes en que para efectuarlo se considera dividida aquella, variedades de cada una de ellas y sus particularidades.

Tema 50.º Cajas, párpados, boca, arrugas, contornos, corpulencia y caracteres complementarios: actitud, marcha, mirada, expresión, hábitos, voz, acento, pronunciación, indumentaria y apariencias.

Tema 51.º Señas particulares y cicatrices: su naturaleza, forma, dimensiones, dirección y localización.

Tema 52.º Reseña histórica de la «fotografía judicial».—Descripción del equipo fotográfico de Bertillon.—Forma adecuada de insulario.—Características de la fotografía descriptiva o de filiación.—Ligera idea de la fotografía métrica o topográfica y de su empleo y utilidad.

Tema 53.º Dactiloscopia: nociones doctrinales.—Sistema adoptado en España por los Cuerpos de Prisiones.—Vigilancia y Guardia civil.—Caracteres

generales, específicos e individuales de los dactilogramas, según dicho sistema.

Tema 54.º Clasificación de dactilogramas: enumeración y definición de las variedades de tipos que integran el sistema dactiloscópico español.—Caracteres esenciales de cada tipo.—Modo de analizar y resolver las diferentes clases de ambigüedades producidas por los tipos de transición.—Anomalías accidentales y deformidades congénitas.—Fórmula dactiloscópica: definición.—Redacción de fórmulas y de subfórmulas.—Variedades de subfórmula y su aplicación.—Manera de efectuar el análisis de los dactilogramas naturales.

Tema 55.º Ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas: mobiliario.—Forma adecuada de colocar las tarjetas, según el método español.—Base del ordenamiento y busca de las tarjetas dactiloscópicas.—Manera práctica de ordenar una colección.—Fórmulas anormales.—Lugar que deben ocupar en la colección.—Carpeta guía.—Ordenamiento de las tarjetas dentro de las carpetas.—Colores representativos de los tipos.

Tema 56.º Material dactiloscópico.—Manual operatorio.—Descripción de las tarjetas dactiloscópicas y alfabéticas adoptadas actualmente por la Dirección general de Seguridad.

(Gaceta 28 de Diciembre)

SESION PROVINCIAL

Núm. 43

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

CIRCULAR.—La Diputación provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la ley provincial para la organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión celebrada el día de ayer, repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Mahón, la cantidad de 3.520 pesetas, cuya parte unida a la de 800 pesetas que se calcula quedarán de existencia a fin del año actual procedentes de este ejercicio, forman la suma de 4.320 pesetas que es lo que importa el total de gastos del Tribunal del Jurado de Mahón para el próximo año 1924-1925. Y a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido en dicho reparto se publica éste a continuación señalando al efecto el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 1.º de Enero de 1924.—El Presidente, Pedro A. Mataró.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

Repartimiento que se cita

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Mahón.	1.760'00
Ciudadela.	662'74
Mercadal.	293'27
Alayor.	455'77
Ferrerías.	143'68
San Luis.	118'95
Villacarlos.	85'68

Total. 3.519'99

Núm. 46

Habiendo acordado esta Corporación en sesión de 31 de Diciembre próximo pasado anunciar al público la suscripción al empréstito provincial de 1.400.000 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 41 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se publica el presente anuncio bajo las condiciones siguientes:

1.º Para la colocación de este empréstito ha emitido esta Diputación láminas o títulos de tres series D. E. F. de 1.000, 500 y 100 pesetas respectivamente, al interés de 5 y medio por 100 anual, pagadero por semestres vencidos

durante los meses de Septiembre y Marzo de cada ejercicio económico.

2. Las obligaciones se emitirán por su valor nominal.

3. Los expresados títulos serán amortizados dentro del plazo de 20 años y la primera amortización será en Marzo de 1924.

4. Las obligaciones amortizadas se pagarán dentro de la segunda quincena del mes de Marzo en que se hubiere verificado el sorteo, dejando desde entonces de devengar interés.

5. Correrá a cargo de los tenedores de los títulos el pago de todos los impuestos que actualmente gravan o gravasen en lo sucesivo, la renta o intereses de los mismos y los de su amortización en su caso.

6. Si la suscripción excediera de la cantidad objeto de este empréstito se prorrateará el exceso entre los suscriptores.

7. Los títulos que se entreguen antes del 31 de Marzo próximo llevarán el cupón que vence en dicha fecha; y

8. Esta suscripción estará abierta en la Depositaria de esta Diputación, todos los días laborables desde las 10 a las 13, durante el plazo de 20 días a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Palma 2 de Enero de 1924.—El Presidente, Pedro A. Mataró.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 74

CONCURSO

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación en la sesión que celebró el día 31 de Diciembre último se anuncia público concurso para contratar la adquisición e instalación de un molino de viento en el Manicomio de Jesús, con arreglo a las siguientes bases:

1. Comprende este concurso el suministro y montaje de un molino de viento con todos los accesorios necesarios para su perfecto funcionamiento con arreglo a las condiciones siguientes:
 - a) El molino será de acero galvanizado, con mecanismo reductor encerrado en Carter, subificación automática llenando una vez al año el depósito, orientación automática a los vientos y cierre y freno automático contra vendedales y parario a voluntad.
 - b) La bomba será de bronce, siendo población muy esmaltada de que sin necesidad de bajar al pozo pueda extraerse desde el exterior el émbolo y aún la culata.
 - c) La tubería será de hierro galvanizado, y del diámetro que se considere necesario para cumplir, en su caso, con la condición últimamente señalada y siempre suficiente para el caudal que ha de suministrar.
 - d) En varillaje, válvulas y demás elementos accesorios, estará en consonancia con las restantes condiciones y con el fin que haya de cumplir.
 - e) Deben darse construir por cuenta de la Excma. Diputación provincial un depósito elevado reparador cuya torre tendrá 9'50 metros de altura desde el suelo al fondo del depósito. Solamente entra en este concurso la parte de torre metálica necesaria para completar la altura que ésta debe tener a partir de la ciudad.
2. La profundidad del pozo desde el suelo hasta la superficie del agua es de 32'00 metros y desde el mismo nivel del suelo hasta el fondo del pozo es de 32'50 metros.
3. La altura a que ha de elevarse el agua es de 11'50 metros sobre el nivel del suelo, pero debe colocarse una llave que permita verificar directamente en el estanque cuyo borde superior se eleva 2'00 metros sobre el suelo.
4. El caudal de agua que debe elevarse en veinte y cuatro horas con vientos flojos será como mínimo de 30'00 metros cúbicos.
5. La altura del edificio más próximo al pozo es de 12'00 metros, y su distancia al pozo es de 100 metros.
6. Para responder de la perfecta instalación y buen funcionamiento del molino objeto de este concurso, el adjudicatario vendrá obligado a constituir en la Caja provincial, dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, una fianza equivalente al 10 por 100 del total importe del contrato.

7. Una vez hecha la adjudicación y notificada al adjudicatario se señalará a éste el plazo dentro del cual debe empezar los trabajos de montaje del molino.

Empezados estos trabajos quedará obligado el adjudicatario a dejarlos terminados dentro del término de un mes.

8. Terminado el montaje del molino se procederá a su recepción provisional y a partir de esta fecha empezará a contarse el plazo de garantía.

Este será de seis meses y a su terminación, una vez hecha la recepción definitiva, le será devuelta al interesado su fianza.

9. El contrato que en su día se celebre se ajustará a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha Ley.

10. Para los datos de carácter técnico que a los concursantes interese conocer podrán éstos acudir a la Oficina de Construcciones civiles.

11. Las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª y llevanco además adherido un sello provincial de una peseta se presentarán bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, en los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el 26 del corriente, ambos inclusive, desde las diez a las doce horas.

12. La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa y el de rechazarlas todas si así lo juzga procedente.

13. Cualquier cuestión legal que se suscite será sometida a los Tribunales de esta ciudad.

NOTA

En observancia a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Junio de 1910 a continuación se insertan literalmente los artículos 14, 15, 16 y primer párrafo del 18 del Reglamento de 28 de Febrero de 1908 dictado para la ejecución de la Ley de protección a la industria nacional.

Artículo 14. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Artículo 15. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquienos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se fiare la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando este fuere aplicable, cesará si la proposición por una favorecida resulta onerosa en más de 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación actual.

Artículo 16. En todo caso las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 18. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que

otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Palma 5 de Enero de 1924.—El Presidente, Pedro A. Mataró.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 45

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Diciembre y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día de hoy.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	9.246'41
2.º	Servicios generales.	3.932'86
4.º	Cargas.	23.120'04
5.º	Instrucción pública.	9.166'07
6.º	Beneficencia.	82.433'00
7.º	Corrección pública.	1.633'33
8.º	Imprevistos.	1.666'66
11	Obras diversas.	416'66
12	Otros gastos.	3.871'25
Total.		135.365'25

Palma 31 Diciembre 1923.—El Presidente, Pedro A. Mataró.—P. A. de la D. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 69

JUNTA DE PROTECCION a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho trimestre que con esta fecha se rinde al Consejo superior.

Año de 1923.—Cuarto trimestre.

	Pesetas
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre la cantidad de espectáculos públicos durante dicho período.	4.316'05
Importe de donativos particulares.	276'00
Total ingresos.	4.592'05

	Pesetas
Para el tribunal de niños.	1.268'92
Para la represión de la Mendicidad.	112'00
Para los comedores maternos.	1.173'65
Para la Protección a la Infancia.	1.770'00
Para gastos generales.	192'25
Para el Consejo superior.	48'44
Total gastos.	4.565'26

CUENTA DE CAJA	
Existencia en Caja 1.º Octubre.	8.122'77
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta fecha.	4.592'05
	12.714'82
Gastos en igual período.	4.565'26
Existencia para el primer trimestre 1924.	8.149'56

La presente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 31 Diciembre 1923.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Lorenzo Challer.

Núm. 65

DISTRITO FORESTAL DE BARCELONA, GERONA Y BALSARES
Anuncio.—Habiendo sido autorizado este Distrito por Real orden del Ministerio de Fomento, para fijar como horas oficiales de oficina en el mismo las de nueve a trece de la mañana, Se comunica al público que a partir

de esta fecha las horas de despacho para el mismo serán las señaladas anteriormente.

Barcelona 5 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Núm. 68

AYUNTAMIENTO DE MAHON
Reforma interior de las Casas Consistoriales

Por acuerdo del Ayuntamiento tomado en 30 de Diciembre último fué aprobado el proyecto del Sr. Arquitecto municipal de reforma interior de las Casas Consistoriales y pliego de condiciones para contratar los obras en subasta pública, calculadas en 2.998 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 29 de la vigente Instrucción de 22 de Mayo último para que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones que se quisieran, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Pasado el mencionado plazo sin que se haya ofrecido reclamación alguna, cinco días después si no fuere festivo y el primer día siguiente si lo fuere, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la contratación de las obras de que se trata, sirviendo de tipo la cantidad indicada de 2.998 pesetas y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma. Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe de las dos mil novecientas noventa y ocho pesetas, tipo de subasta, debiendo aumentar el remanente en concepto de fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad en que haya sido adjudicada.

Modelo de proposición
 D.... según cédula personal n.º.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de reforma interior de las Casas Consistoriales de esta ciudad se ofrece realizarla con entera sujeción a aquellos por la cantidad de (en lotras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)
 Lo que se anuncia para conocimiento general y de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.
 Mahón 4 de Enero de 1924.—El Alcalde, F. Ponsell.

Núm. 2763

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Ordenanza para la imposición y graduación del Repartimiento General de Unidades en sus bases personal y Real, de la Villa de Alayor y año económico de 1924-25, agregada a los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Circular del 10 de Octubre del mismo año.

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de las Unidades sujetas a contribuir con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del citado Real Decreto, se hará con relación al día 1.º de Abril de este año tanto si deben ser gravadas por la parte Personal como por la parte Real del Reparto, o ambas a la vez.

La fecha de estimación de las Unidades de los que hayan de ser alta en el Repartimiento, después de empezado el año será el día 1.º del mes desde que deben contribuir.

Artículo 2.º El cómputo de las Utilidades a los efectos de la tributación en el Repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho Repartimiento y con sujeción a las siguientes reglas:

- a) No existiendo en este término Municipal el avance catastral arreglado a lo que dispone el artículo 45 del citado Real Decreto y debiendo estimarse las Unidades de las fincas que cada propietario posee por sus rentas o productos así como de todos los demás derechos Reales de toda clase de

ALCALDIA DE PORRERA

Formado el padron de cédulas personales de este término para el año de 1924 a 25, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento a efectos de reclamar por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia de Porreras 2 de Enero 1924. — El Alcalde, Juan Barceló. — El Secretario, Nino Sastre.

Núm. 34

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles desde el día de hoy, para que los vecinos presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Campanet a 2 de Enero de 1924. — Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 54

AYUNTAMIENTO DE MONTURÍ

Habiendo sido rectificado por la Junta Municipal, en sesión celebrada el día de hoy, el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924-25, se expone al público a efectos de reclamación, por término de tres días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Monturí 3 de Enero de 1924. — El Alcalde, Pablo Simeón. — P. A. de la J. M. — J. M. Llorens, Secretario.

Núm. 56

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, esta Corporación municipal en sesión de hoy ha acordado con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley municipal y Real decreto de 3 de Junio de 1921, anunciarla al público para que abra concurso para que en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B. O. de esta provincia puedan los aspirantes a ella presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buñola a 5 de Enero 1924. — El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 57

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Depositario de fondos de este municipio dotada con el haber anual de 300 pesetas y con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público para que las personas que quieran optar a la misma puedan presentar sus instancias documentadas dentro el plazo de quince días hábiles contados desde el día de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Buñola 5 de Enero de 1924. — El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 55

D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos juicio ejecutivo que se sigue ante este Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bestard por el Procurador D. Francisco Pizá en nombre y representación de D. Gabriel Ros y Espartero contra D. Juan Rosselló Servera y por su fallecimiento sin testar contra su heredero a beneficio de inventario D. Francisco Rosselló Batlle quien a la vez es el administrador de su herencia; sobre pago de cantidad se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embat-

monet Oliver, Don. Aseimo Homar Amengual, D. Manuel Salas Sureda y D. Andrés Bestard Castellás.

De la parte Personal. — Parroquia Única. — D. Gabriel Mesquida Nadal, D. Francisco Jaime Ferrer, Don José Bestard Castellás y D. Jaime Martorell Canovas.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Santa María a 24 de Diciembre de 1923. — El Alcalde, Pedro Mesquida. — P. A. de la J. M. — El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 24

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 26 de Diciembre último ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real. — D. Juan Rigo Castañy, D. Marqués de Casa Desbrull, D. Francisco Socias Clar, D. Jaime Tomás Socias y D. Francisco Aulet Aulet.

De la Parte Personal. — Parroquia Única. — D. Andrés Pont Llodrà, Don Nicolás Taberner Sbert, D. Antonio Salvá Salva y D. Antonio Ripoll Llompart.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Lluchmayor a 2 de Enero de 1924. — El Alcalde, Juan Mir. — P. A. de la J. M. — El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 40

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado la Junta municipal algunas modificaciones al proyecto de Presupuesto ordinario que formó el Ayuntamiento para 1924-25, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 15 de Enero de 1879 estarán expuestas al público las dichas modificaciones durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O., a efectos de reclamación.

Lluchmayor 3 Enero de 1924. — El Alcalde-Presidente, Juan Mir. — P. A. de la J. M. — El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 6

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el padrón de cédulas personales de esta localidad, correspondiente al próximo año 1924, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Mercadal a 31 Diciembre de 1923. — El Alcalde, Juan Triay.

Núm. 23

ALCALDIA DE ALARÓ

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, previa censura del Sr. Regidor Sindico, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Alaró 31 Diciembre 1923. — El Alcalde, Juan Villalonga.

el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales de esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

Ramos de albañilería, ferretería, carpintería y de otras construcciones. — Maestros 4'00 pesetas, Oficiales 2'00 id., Peones 1'50 id.

Obreros del ramo industrial hasta 55 años de edad cumplidos 2'25 pesetas.

Id. del id. id. de 55 hasta 65 años cumplidos 1'50 pesetas.

Obreros del campo hasta 55 años de edad cumplidos 1'75 pesetas.

Id. del id. de 55 hasta 65 años cumplidos 1'25 pesetas.

Número de días de trabajo: Ramos de Construcción e industrial 290 días. — Idem del campo 270 días.

Artículo 7.º La Junta está facultada, a los efectos del evaluo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte Personal, para acudir a la fijación de aquellas a base de los signos externos de riqueza, cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los Contribuyentes.

En estos casos el evaluo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real Decreto de 11 Septiembre 1918, y además a las siguientes:

1.º El alquiler de las habitaciones se calculará en una decima parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las Utilidades imputables por la tendencia de Carruajes y caballerías de lujo se computará a saber: Automóviles Pesetas 30,00 de renta por cada asiento del mismo. Carruajes de lujo Pesetas 30,00 por id. id.

3.º Por cada criado menor 60 años se imputará una renta Pesetas 600'00

Artículo 8.º La inexactitud de las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Artículo 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del Reparto durante el ejercicio se estima en un dos por ciento de la suma de cuotas de cada par e del Reparto (Artículo 26 Leya F.)

Artículo 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza (Artículo 26 Leya G.)

Artículo 11. La cobranza de los Repartos se verificará por trimestres naturales durante cuatro horas de cada uno de los días que el Ayuntamiento señale del segundo mes incluyendo los festivos. En casos extraordinarios el Ayuntamiento de-terminará la forma en que se haya de verificarse la recaudación.

Artículo 12. En las listas de contribuyentes se continuará sólo el cabeza de familia por todas las utilidades de las mismas.

Artículo 13. Los inquilinos, colonos, arrendatarios y demás conductores de fincas sean de la clase que fueren, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del Repartimiento impuestos por razón de las rentas de posesión de fincas que ocupen o labren (Artículo 103).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes.

Alaró a 24 de Diciembre de 1923. — El Alcalde, J. Villalonga. — P. A. de la J. M. — El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 2774

ALCALDIA DE SANTA MARIA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 23 de los corrientes ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real. — D. Bartolomé Si-

artículos 32 y 38 han de ser objeto de imposición, deberán los vecinos y hacendados forasteros presentar ante el Ayuntamiento dentro el plazo que se les señale, relación jurada de dichas Utilidades conforme previene el artículo 64, especificando los términos Municipales en que se obtengan las respectivas Utilidades para tenerse en cuenta para la formación del Repartimiento. La negativa a hacer estas manifestaciones o su inexactitud será comprendida en los artículos 3 y 8 de esta Ordenanza y castigada conforme a ella.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán revelados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones, a su requerimiento; la información suplementaria que a ellas considere precisas.

b) Las declaraciones que deberán presentarse por separado deberán contener: La de la parte Personal la especificación que señala el artículo 32 y las de la Parte Real las que detalla el artículo 38.

Los contribuyentes de la parte Real pero no en la Personal del Repartimiento, no estarán obligados a presentar declaraciones de las rentas o de los productos que obtengan en el término Municipal, cuando las cifras correspondientes deben obtenerse a tenor de los preceptos de este Real Decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos; y los usufructuarios las utilidades de los bienes que usufructuen.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido estará obligada a presentar a la Junta General del Repartimiento, cuando así se acuerde o fuere de ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta declaración o inexactitud se castigará con multas de cinco a cincuenta pesetas.

Artículo 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará parejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del cincuenta por ciento ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Artículo 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el Repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que queda aprobada.

Artículo 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término Municipal se estimará en las siguientes cantidades:

Cabeza de ganado vacuno, a la labor 50'00 pesetas, a la cria 50'00 id.

Cabeza de ganado caballar, a la labor 60'00 pesetas, a la cria 60'00 id.

Cabeza de ganado mular, a la labor 60'00 pesetas.

Cabeza de ganado asnal, a la labor 30'00 pesetas, a la cria 30'00 id.

Cabeza de ganado lanar, a la cria 6'00 pesetas.

Cabeza de ganado cabrio, a la cria 7'00 pesetas.

Cabeza de ganado de cerda, a la cria 25'00 pesetas.

Artículo 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros,

gadas en dichos autos especialmente hipotecadas una.

1.ª Una casa situada en esta ciudad calle de Monserrat número veinte y tres y veinte y cuatro antes trece y catorce manzana veinte y nueve, que linda por la derecha, entrando, con casa de los hermanos D. Francisco, D. José y D.ª María Teresa Tomas y Ferrer, y de herederos de D. Pedro Antonio Tomás y Ferrer y la calle de la Puerta del Mar a la que dá una puerta del huerto; por la izquierda con casas de D. Bernardo Canet, por la espalda con otra de D. Antonio Llull y huerto de doña Ana Terrente viuda de Llompert y por la parte inferior con las mencionadas casas de los hermanos Tomas y Ferrer y heredero de D. Pedro Antonio Tomás y Ferrer y con botiga y entresuelo que luego será descrita: justipreciada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

2.ª Una casa botiga y entresuelo sita en esta misma ciudad y referida calle de Monserrat antes de Suau número cuarenta y tres con portal en la calle de la Puerta del Mar número trece accesorio antes número ocho y nueve de la manzana veinte y nueve, cuya cabida no consta ni aproximada, lindante por la derecha entrando con la calle de la Puerta del Mar y por la izquierda, espalda y parte superior con la casa anteriormente descrita: Justipreciada en quinientas pesetas.

3.ª Una casa de planta baja cuya cabida no consta ni aproximada, sita en el punto llamado Molins Carna ja de este término municipal lindante, por la derecha, entrando con otra de D. Juan Miralles, por la izquierda con la de D. Ignac Vidal, por el fondo con corral de herederos de José Sguí y por el frente con camino que la separa del mar: justipreciada en quinientas pesetas.

4.ª Una casa a garita situada con número veinte y dos de la calle de San Lorenzo de esta ciudad, cuya cabida no consta ni aproximada, lindante por la derecha entrando con casa de D. Antonio Cebres y y por la parte superior con casa de D. Bartolomé Gornilla, por la izquierda con botiga de don José B. Bester y por la espalda con jardín de dicho Cabrinet y: justipreciada en quinientas pesetas.

5.ª Otra casa algarifa sita en el Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad calle de San Magin antes Mayor número diez y seis manzana doce, cuya medida superficial no consta, lindante por la derecha entrando con casa del heredero de D. Gaspar Berga, por la izquierda con otra de D. Jaime Bosch, por el fondo con corral de herederos de D. Juan Salteras y por la parte inferior con botiga de estos herederos, de los de Rosa Verger y la que luego se describirá: justipreciada en seiscientas pesetas.

6.ª Una casa botiga y un porche o entresuelo sita en este término municipal señalada con el número catorce de la mentada calle de San Magin antes Mayor de dicho Arrabal de Santa Catalina que llevó el número doce de la manzana diez, de superficie aproximada de treinta metros cuarenta centímetros cuadrados, lindante por la derecha entrando con botiga de D.ª Francisca Berga y con casa de sucesores de Don Miguel Oyer, por la izquierda con escalera de la casa antes descrita y con botiga de Antonio Salteras, por el fondo con la mencionada casa de D.ª Francisca Berga y por la parte superior con la casa anteriormente deslindada: justipreciada en trescientas pesetas.

7.ª Una porción de tierra sita en el término municipal de la ciudad de Luchmayor de pertenencias del predio San Miguel Suau, de cabida de dos cuarteradas y trescientos veintidos destros o sean ciento noventa y nueve áreas veinte y cuatro centiáreas señalada en el plano topográfico con los números sesenta y sesenta y uno, siendo sus linderos por Norte con tierra procedente de La Comuna de Algaida, con Sur por camino de establecedores, por Este con la porción número sesenta y dos de Antonio Llompert y por Oeste con la por-

ción número cuarenta y nueve: justipreciada en cuatrocientas pesetas.

El Derecho de hipoteca que tiene sobre una casa y corral sita en la ciudad de Felanitx calle del Pozo número nueve cuya medida superficial no consta, la que linda por la derecha entrando con casa de Bartolomé Ramón, por la izquierda con otra de D. Antonio Viquer y por el fondo con corrales de D. Bartolomé Alzamora, Antonio Obrador, Jaime Vicens, José Orpi, Rafael y Miguel Barceló y Antonio Máximo y Miguel Sureda: La deslindada casa pertenece por mitad a los consortes D.ª Catalina Nadal y Pons y D. Salvador Sans y Tortell, sobre un solar que tiene la fachada la casa que se ha edificado en la calle de Darder de dicha ciudad de Felanitx de cabida de setenta y cuatro metros cuadrados o sean nueve metros treinta centímetros de largo por ocho metros de ancho que linda por la derecha entrando con solar de Isabel Oliver, por la izquierda con casa de Manuel Vayret y por el fondo con el almacén de Gabriel Fuster. Pertenece a la nombrada Doña Catalina Nadal Pons, y sobre una porción de tierra sita en el distrito de San Juan del término de Felanitx llamada Son Juan y Can Franch de cabida de media cuarterada o lo que fuere igual a treinta y cinco áreas cuarenta y cinco centiáreas comprendiéndola parte de la finca sembrada de higueras de pala, linda por Norte con camino, por Sur con tierra de Antonio Flol y por Este con la de Pedro Juan Nadal y por Oeste con otra de Juan Aicover, pertenece a D.ª Catalina Nadal y Pons: justipreciado dicho derecho de hipoteca con la cantidad de diez mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día treinta de Enero próximo y hora de las once ante este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador a excepción del acreedor para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El acreedor ejecutante o su procurador en su representación, podrá optar a la subasta sin previo depósito de diez por ciento.

4.ª Los títulos de propiedad de las escritas fidejadas, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que queran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir otros.

5.ª Los gastos de subasta, remate y demás inherente al traspaso serán de cuenta del comprador así como todos los gastos que ocasione si comparece en autos.

6.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extensión el precio del remate.

Palma veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2742

El Teniente Coronel Jefe del detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca, y en su ausencia el Capitán que ejerce el cargo accidentalmente.

Hago saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de contratación Adminis-

trativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, site en la calle de Isabel II número 14 a las diez de la mañana del día 25 de Enero próximo, ante el tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de con-

tratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta plaza, con aplicación a los créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

Consumo calculado	Precio límite Pesetas	TOTAL importe Pesetas	5 por 100 para garantizar las proposiciones Pesetas
Cal común.	1.000 q. 6'50	6.500'00	325'00
Carbón máquina.	1.000 » 13'50	1.350'00	1.155'00
Carbón fragua.	600 » 16'00	9.600'00	
Cemento lento o Portland	2.000 » 13'50	27.000'00	1.350'00
Cemento ordinario semilento	3.000 » 7'50	22.500'00	1.125'00
Acero en viguería y varillaje.	1.000 » 75'00	75.000'00	3.750'00
Hierro en barras	1.000 » 100'00	100.000'00	5.000'00
Id. en chapas	6.000 m. 5'00	30.000'00	2.100'00
Tablón pino blanco	2.000 » 6'00	12.000'00	
Id. pino tea o melis	100 q. 16'00	1.600'00	80'00
Algarroba	1.500 d. 22'00	33.000'00	2.400'00
Silería de 1.ª clase	1.000 » 15'00	15.000'00	
Id. de 2.ª id.	150.000 n.º 115'00	17.500'00	875'00
Tejas ordinarias, precio por mil.	100.000 » 100'00	10.000'00	500'00
Rasillas, precio por mil.			

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de contratación vigente, Ley de Contabilidad de la Hacienda, Ley de Protección a la Industria Nacional, y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas, que a continuación de este anuncio se inserta y que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberán ser de producción Nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros, en las condiciones que determina el R. D. de 12 de Marzo de 1909 (C. L. n.º 45).

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones o que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede.

Mahón 19 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero del detall accidental, Cañadas.

Modelo de proposición

(por escrito y en pliegos cerrados)

Don N. N. vecino de...., habitante en la calle de.... número.... según cédula personal corriente de.... clase, expedida por.... en.... (o pasaporte de extrajería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia n.º.... (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como del pliego de condiciones a que en del mismo se alude para contratar los materiales y artículos que en el mismo se expresan, necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo a los créditos ordinarios de Guerra se comprometo y obliga a entregar, con sujeción a todas las cláusulas, los siguientes procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales.)

Se expresarán los materiales o artículos que contrata, poniendo en letra y por cada uno de ellos, el precio límite en pesetas y céntimos, del quintal métrico, metro, docena o millar, relacionando las ofertas por el orden expresado, si fueran más de una.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número.... justificativo del depósito de.... pesetas.... céntimos, hecho en...., así como el último recibo de la contribución industrial, (o certificado de la Administración de Contribuciones de la Provincia haciendo constar que ha sido alta en la industria a que la contratación se refiere) o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

OBSERVACIONES:—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o mas proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

PLIEGOS DE CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS

Comandancia de Ingenieros de Menorca.—Intervención.—Pliego de condiciones legales, o de derecho y administrativas que han de regir en la adquisición por medio de pública subasta, de los materiales que se expresan, necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Menorca y cuyo importe afecta a los créditos ordinarios de Guerra.

1.ª La subasta única se verificará en esta plaza y en el local, hora y día que se fijarán en los anuncios correspondientes.

2.ª La subasta se celebrará precisamente en día laborable y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinando la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados numerándose por orden de presentación. Principiado el acto, no podrán recibirse mas proposiciones, ni retirar las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en el papel sellado de la clase undécima, de una peseta, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sugetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas. Para ello servirá de base el precio límite señalado en el pliego de condiciones facultativas según detalle aclaratorio que se expresa en la condición 40. La citada garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa en el mes próximo anterior a no ser que esté prevenido que se admitan por

su valor nominal. En este depósito se consignará que se ha efectuado para asistir a la subasta de que se trata a disposición del Presidente.

5.^a También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones la cédula personal o pasaporte de extranjería, el recibo de la contribución industrial según el concepto de la proposición que presente o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia haciendo constar haber sido alta en la industria a que afecte su proposición y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Así mismo habrán de ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

6.^a Las fianzas a que se refiere la condición 4.^a de este pliego, no servirán mas que para la proposición a la cual vayan unidas aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talon del depósito, presente distintas proposiciones.

7.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios por mas que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.^a Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán despues de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pié de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Las cartas de pago de los depósitos correspondientes a las proposiciones aceptadas quedarán en poder del Tribunal hasta la constitución del depósito definitivo.

9.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose mas fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignasen mas cifras decimales no serán apreciadas quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

11. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en mas del 10 por 100 del precio que señale la proposición mas ventajosa.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia de la industria nacional establecida por el párrafo precedente, fuera aplicable, cuando éste cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en mas del 10 por 100 computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

13. En todo caso las proposiciones

han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demas impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente despues de haberlos celebrado, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

15. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados que serán abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicación ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

16. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmarán, dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de ese estado resultasen dos o mas proposiciones iguales y fuesen las mas ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación en la que solo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos por lo menos, pasados los cuales el Presidente, apercibiéndose antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido o los licitadores hacer en ellas modificación alguna o bien porque todos hagan variaciones idéntica, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

17. Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición mas ventajosa haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el caracter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente por el Notario nombrado al efecto a extender acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

18. La garantía provisional se perderá, quedando su importe en beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultare mas beneficiosa dejase de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

19. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la superioridad sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego. La urgencia a que se refiere este caso será declarada a propuesta de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, por el Ingeniero Comandante de la misma, a cuya autoridad corresponde además la aprobación definitiva del remate.

20. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si despues de ello, no obtuviera la adjudicación definitiva solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

21. Aprobado el remate por la superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que para el

provisional preceptua la condición 4.^a siendo necesario si la garantía es en efectos públicos la presentación de la póliza de agente de cambio y bolsa o de corredor de comercio o cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquellos. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince dias contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Cuando se tuviese que hacer efectiva alguna responsabilidad pecuniaria de su fianza mermando ésta, deberá completarla hasta el citado 10 por 100 en la parte que falte en el plazo máximo de quince dias.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor o presentar fianza personal de fiadores de garantía, con arreglo a lo prevenido en la R. O. de 24 de Julio de 1911) C. L. núm 150).

22. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del Señor Ingeniero Comandante de Menorca, que es a quien compete la adjudicación definitiva, devolviéndose los resguardos correspondientes al contratista en el mismo acto del otorgamiento de la escritura despues de consignada la nota de afección. Una vez terminado el compromiso completo y fielmente por parte de los contratistas, la autoridad a cuya disposición esté constituida la fianza acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26.

23. El contratista tendrá la obligación de formalizar en el término de un mes a contar desde el dia que se le notifique la aprobación definitiva del remate, escritura pública de la que se deducirá una primera copia, un testimonio notarial y tres copias simples que no se extenderán en papel sellado ni llevarán timbre alguno. Dicho documento se presentará por los contratistas dentro del plazo legal para la liquidación correspondiente de los derechos reales.

24. Si por causa del rematante no se pudiera otorgar la escritura, no facilitase éste el número de ejemplares prevenidos o no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro de los plazos señalados, perderá la fianza provisional quedando en beneficio del Tesoro, el importe de la misma.

25. En el caso de negarse el contratista al cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales del contrato, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta determinación los efectos siguientes:

1.^o Pérdida del depósito provisional o definitivo quedando a beneficio del Tesoro.

2.^o Nueva adquisición por subasta, convocatoria o gestión directa a juicio de la Superioridad de todos los materiales o efectos contratados y no suministrados, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia si costasen a mayor precio los artículos en relación al contrato.

3.^o Si el importe del depósito provisional o definitivo no alcanzase a satisfacer la diferencia del precio antes dicho y de cuantas responsabilidades se originen del incumplimiento, se procederá en la forma que determina la condición 32.

26. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que se exprese en la condición 23 exigiéndose al rematante la prescripción de los recibos que acreditan haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios proporcionalmente al importe de los efectos que se le hayan adjudicado. Los rematantes de las segundas subastas no setarán obligados al pago de los anuncios de las primeras.

27. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios

que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es entregándolos en la forma que se determina en la condición 7.^a del pliego de las facultativas que rige en esta subasta. Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, podrá facilitárselos al Contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo a cuenta de aquel el pago de todos los gastos que dichos auxilios irrogasen.

28. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicaes, carestía de los mercados o subida de tarifas de los ferrocarriles o cualquier otro, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuesto o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

29. El pago se hará al Contratista por la Comandancia de Ingenieros dentro de los créditos disponibles, al pié de Caja cuando su importe no exceda de 1.250 pesetas, y cuando exceda de esta cantidad deberá hacerse por medio de libramiento expedido por la Intendencia Militar de Baleares a nombre del Pagador de dicha Comandancia y en su representación al Contratista.

30. El Contratista sufrirá en los pagos el descuento del 1'20 por ciento que el Estado impone a los que verifica, timbre gradual y cuantos impuestos nuevos puedan establecerse durante la duración del contrato.

31. El Contratista hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y si no lo hiciere así o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deban llenar, se procederá previo el acuerdo de la Superioridad a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa, por subasta o convocatoria. Si se adoptase el primer sistema se citará al contratista a fin de que por sí o por medio de su representante presencie las adquisiciones ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia, si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta o de convocatoria, como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el Contratista completar ésta dentro de los quince dias siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores, a los señalados en el contrato, quedará éste beneficio a favor del Estado. Los materiales de producción nacional obligan además al contratista a justificar haber comunicado a la Comisión protectora de la misma la designación de procedencia.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificario, si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes se instruirá un expediente de apremio contra el mismo como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911 (C. L. número 123). Estos expedientes serán instruidos por Comisarios de Guerra u Oficiales del Cuerpo de Intervención.

33. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por el ramo de Guerra tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa o acudir a la Presidencia del Consejo de Ministros en la forma que establece el artículo 8.^o de la R. O. de 26 de Julio de 1917, (C. L. número 153).

34. El contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. Si el contratista o representante se ausentaran sin previo aviso ni autorización de esta Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicárseles, se considerarán como si las hubiera recibido; y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

36. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la Ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Marzo de 1902, Leyes y Reglamentos publicados sobre pensiones y retiros obreros y demás disposiciones reglamentarias.

37. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo señalan, respectivamente la Ley de 13 de Marzo de 1900, R. D. de 26 de Marzo de 1902 y demás disposiciones complementarias.

38. El contratista quedará obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos Reales, la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

39. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra quedará entonces en libertad de adquirir o desechar el ofrecimiento, según convenga sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devenidos del contratista.

40. Todo aquello que no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909, Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones posteriores que puedan modificarlo. Como aclaración a la condición 4.ª de este pliego se hace constar que el tipo del importe del 5 por ciento, cuyo resguardo han de acompañar los proponentes a sus proposiciones según los diferentes materiales que las mismas comprendan, será el que se detalla en el estado inserto en el anuncio precedente.

Cuerpo de Ingeniero del Ejército.—Comandancia de Menorca.—Pliego de condiciones facultativas y económico-facultativas para contratar la adquisición de los materiales y artículos necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, en las obras y servicios de esta Comandancia, con cargo a los créditos ordinarios.

Artículo 1.º Los materiales y artículos objeto de esta contrata, son los comprendidos en los once grupos siguientes:

- I. Cal Común.
- II. Carbón de máquina y de fragua.
- III. Cemento lento o Portland.
- IV. Cemento ordinario semi-lento.
- V. Acero en viguería y varillaje.
- VI. Hierro en barras, chapas y palastros.
- VII. Maderas (pino blanco y pino tea).
- VIII. Artículos de pienso (Algarroba).
- IX. Sillarejos y losas arenisco-calizas.
- X. Tejas árabes o lomudas.
- XI. Rasillas.

No pueden precisarse cantidades y an solo se supone que se necesitarán aproximadamente las siguientes, durante el tiempo del contrato:
1.000 quintales métricos de cal.

- 600 id. id. de carbón de fragua.
- 1.000 id. id. de carbón de máquina.
- 2.000 id. id. de cemento lento o Portland.
- 3.000 id. id. de cemento ordinario o semi-lento.
- 1.000 id. id. acero en viguería y varillaje.
- 1.000 id. id. de hierro de todas clases.
- 6.000 metros de madera de pino blanco.
- 2.000 id. de madera de pino tea.
- 100 quintales métricos de algarroba.
- 1.500 docenas de sillarejos o losas de primera clase.
- 1.000 docenas de sillarejos de segunda clase.
- 150.000 tejas ordinarias.
- 100.000 rasillas.

Para determinar la cantidad necesaria de madera se ha partido de la escuadria más corriente, o sea la de 0'23 por 0,076 metros (9 por 3 pulgadas inglesas).

Los precios límites que regirán para esta subasta, son los que a continuación se expresan:

Quintal métrico de cal común: Seis pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de carbón de fragua: Diez y seis pesetas.

Quintal métrico de carbón para máquina: Trece pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de cemento lento o Portland en cantidades mayores de 700 quintales métricos: Doce pesetas cincuenta céntimos en sacos a devolver.

En cantidades menores de 700 quintales métricos: Trece pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de cemento ordinario semi-lento en cantidades mayores de 700 quintales métricos: Seis pesetas cincuenta céntimos en sacos a devolver.

En cantidades menores de 700 quintales métricos: Siete pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de acero en viguería o varillaje: Setenta y cinco ptas.

Quintal métrico de hierro en barras de sección cuadrada, rectangular circular o especiales de formas sencillas: Setenta pesetas.

Quintal métrico de hierro en chapas de dimensiones ordinarias: Cien ptas.

Metro lineal de tablón de pino blanco, de 0'23 por 0'76 metros escuadria o su equivalencia: Cinco pesetas.

Metro lineal de tablón de pino o melis, de 0'23 por 0'76 metros escuadria, o su equivalencia: Seis pesetas.

Quintal métrico de algarroba: Diez y seis pesetas.

Silleries de 1.ª clase

Docena de sillarejos de 67 X 33 X 42 cm.: Veinte y dos pesetas.

Id. de id. de 67 X 33 X 33 cm.: Diez y nueve pesetas.

Id. id. de 67 X 33 X 20 cm.: Doce pesetas.

Id. id. de 67 X 33 X 10 cm.: Ocho pesetas.

Id. de losas de 67 X 42 X 3 cm.: Siete pesetas.

Silleries de 2.ª clase

Docena de sillarejos de 67 X 33 X 33 cm.: Quince pesetas,

Tejas ordinarias, el mil: Ciento quince pesetas.

Rasillas ordinarias, el mil: Cien ptas.

Artículo 2.º Este pliego de condiciones facultativas y económico-facultativas regirá al igual y junto con las de derecho o legales, así como regirá también para el contrato lo que previene el pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros aprobado por R. D. de 26 de Abril de 1919 (C. L. núm. 55), el artículo 149 del Capítulo V del Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por R. O. C. de 4 de Octubre de 1906 (C. L. número 178) y demás disposiciones vigentes en todo cuanto no esté derogado o modificado por los dichos pliegos.

Artículo 3.º Las condiciones que han de reunir los materiales y artículos a que se refiere este pliego, se detallan a continuación.
Cal.—Deberá ser viva, grasa, bien

cocida, limpia de huesos y de toda materia extraña, suministrándose en terrón.

Al apagarla debe dar una pasta ductil y untuosa que al desecarse se endurezca libremente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en sitios muy húmedos. El volumen de la cal apagada debe ser doble o triple del de la viva.

Carbones.—El de máquina será de color negro, intenso y brillante; graso, de llama larga, sin impurezas ni cuerpos extraños: densidad de 1'20 a 1'30; vaporizará por lo menos por kilogramo ocho litros de agua y los residuos no excederán del 4 por ciento.

El menudo por fragua deberá ser negro y brillante, graso; exento de tierras, de 1'30 densidad, vaporizando de 9 a 9'50 litros de agua por kilogramo.

Cemento Lento o Portland.—Los cementos han de ser homogéneos, exentos de materias extrañas y deben entregarse completamente secos.

Composición química.—No se admitirá cemento alguno cuyos elementos no se hallen comprendidos dentro los límites que a continuación se expresan:

	Máximo	Mínimo
Cal.	66%	57%
Silice	26	18
Alúmina	10	4
Oxido de hierro	4	>
Magnesia	5	>
Acido sulfúrico	3	>

Finura de molido.—El residuo en el tamiz de 900 mallas no debe pasar del 10 por 100 y del 25 por 100 en el de 4.900.

Peso específico.—Debe ser por lo menos igual a 3'05

El peso por litro antes del tamizado, no deberá ser inferior a 1.100 gramos.

Fraguado.—No debe empezar antes de treinta minutos, ni terminar antes de dos horas; el límite máximo de la duración del fraguado debe ser doce horas.

Estabilidad del volumen.—Ensayo en frío. Las galletas en cemento después de veinticuatro horas de confeccionadas, se sumergirán en agua potable a la temperatura de 15 a 18º, y se mantendrán sumergidas durante 28 días. Al retirarlas no deben presentar grietas ni deformaciones, ni tener sus bordes separados de la placa de cristal que las soporta.

Ensayo en caliente, (acelerado).—Empleando los moldes cilíndricos Le Chatelier, se acuñan las agujas de éstos y se llenan con pasta de cemento, sumergiéndolos en agua potable a la temperatura de 15 a 18º. Se deja fraguar la pasta, y antes de las veinticuatro horas de la terminación del fraguado se sueltan las agujas, se mide la separación entre sus puntas y se eleva progresivamente la temperatura del agua hasta 100º invirtiendo en esta operación quince a treinta minutos. Esta temperatura se mantiene durante seis horas y luego se deja enfriar el agua hasta volver a la temperatura inicial. Se vuelve a medir la separación entre las puntas de las agujas la diferencia entre esta medida y la anterior ha de ser inferior a 10 milímetros si los cementos no han de emplearse en el mar a 5 milímetros en el caso contrario. Debe también rechazarse el cemento en caso de que la pasta manifieste hendidura o indicios de disgregación.

Las resistencias mínimas a la extensión deberán ser las que a continuación se indica:

A los 7 días: Cemento puro 20 kilogramos cm².—Mortero 7 kg. cm².

A los 28 días: Cemento puro 30 kilogramos cm².—Mortero 15 kg. cm².

El mortero debe estar formado por una parte de cemento y tres de arena normal.

Además de presentar las resistencias expresadas, se exigirá que la diferencia entre los resultados a los siete y veintiocho días sea, por lo menos, de cinco kilogramos. Esta diferencia puede reducirse a tres o cuatro kilogramos, si las resistencias halladas a los siete días, son ya casi considerables.

La resistencia a la compresión debe ser por lo menos diez veces la correspondiente a la extensión.

Para envase del cemento podrá emplearse el saco de arpillera u otro análogo y el barril de madera, siendo atribución de la Comandancia designar en los pedidos cual considere más conveniente, debiendo ambos estar siempre en buenas condiciones y sin permitir que salga el cemento.

Los barriles se considerarán como envase perdido, y por cada saco que deje de devolver la Comandancia, se abonará una cantidad concertada, pero que no podrá exceder de una peseta setenta y cinco céntimos por saco.

Cemento ordinario.—Debe ser homogéneo, exento de materias extrañas y entregarse completamente seco.

Composición química.—El tanto por ciento de los elementos que lo constituyen debe estar comprendido dentro de los límites que a continuación se expresan:

	Máximo	Mínimo
Cal.	57	44
Silice	30	20
Alúmina	10	7
Magnesia	5	>
Oxido de hierro	4	>
Acido sulfúrico	3	>

Finura de molido.—El residuo en el tamiz de 4.900 mallas ha de ser inferior al 30 por 100.

Peso específico.—Debe ser, por lo menos igual a 2, 8.

El peso por litro no debe ser inferior a 630 gramos.

La duración del fraguado en agua potable debe estar comprendida entre 5 y 30 minutos.

Estabilidad del volumen.—Se determinará por los procedimientos indicados para los cementos lentos.

Las resistencias mínimas a los siete días deben ser:

Extensión: Cemento puro 12 kilogramos cm².—Mortero normal 5 kg. cm².—Una parte de cemento y tres de arena normal).

Compresión.—Seis veces los valores correspondientes a la extensión.

Aceros.—Deben ser obtenidos por fusión; la textura ha de ser de grano fino y homogéneo, sin facetitas ni manchas; tanto la superficie como la parte interior de las piezas de acero deben estar exentas de toda clase de defectos, como grietas, pelos, oquedades que indiquen falta de homogeneidad o fabricación poco esmerada. Los palastros han de ser planos, lisos y de espesor uniforme. Las piezas perfiladas deben ser rectas, presentar las aristas vivas y sin defectos; los extremos bien cortados y tener por metro corriente el peso que les corresponda en los catálogos. Deben desecharse los aceros que se desgarran o agrietan al curvarlos, plegarlos, rebloarlos o perforarlos. Las piezas en barras perfiladas y palastros han de poderse perforar con punzón, en frío, a 15 milímetros de distancia de uno de sus bordes, a partir del centro del agujero, si éste tiene 20 milímetros de diámetro, y a 20 milímetros si tiene 25, sin que se produzcan grietas, los aceros empleados en las contrucciones deben ser los denominados dulces o extradulces. El mínimo coeficiente de ruptura debe ser de 40 kilogramos por mm² y el mínimo alargamiento 20 por 100. En general, el límite máximo del coeficiente de ruptura debe ser 50 kilogramos por mm² con un alargamiento de 18 por 100. El límite de elasticidad deberá ser 0'60 del de fractura, y el de ruptura, por esfuerzo cortante, 0'80. El coeficiente mínimo de calidad deberá ser 900.

Hierros.—Serán dulces de superior calidad y sección uniforme. Los palastros han de ser planos, bien escuadrados, de grueso exactamente igual y sin defectos en las aristas, pudiendo doblarse muchas veces en sentido opuesto sin romperse. La densidad de este metal ha de oscilar entre 7'78 y 7'80, no admitiéndose el que presente los defectos siguientes: flojedad o dobladura; cenizas o materias extrañas interpuestas; pajas o grietas superficiales; grietas transversales, o falta de homogeneidad

en las fibras; resistencia mínima 10 kg. por mm².

Maderas.—Las dos variedades que comprende el contrato serán de buena calidad y sin defectos que perjudiquen su resistencia y duración, considerándose defectuosas las maderas enjutas, raquíticas de fibras torcidas, pasmadas, acebolladas, con grietas o fendas profundas, agusanadas o carcomidas. Podrán admitirse las que presenten señales denudos, verrugas, tumores, úlceras o chancros, grietas o plantas parásitas siempre que no perjudiquen a juicio del Ingeniero que practique el reconocimiento, la solidez o duración de las maderas de la obra. Resistencia mínima 6 kg. por cm².

Para comprobar la bondad de las piezas que se entreguen podrán efectuarse las siguientes operaciones:

1.^a Golpear con un mazo la pieza sostenida en dos apoyos para ver si da un sonido claro; si no fuese así será prueba de que la madera está alterada, o de que contiene oquedades.

2.^a Para poder apreciar el olor, que debe ser fresco y agradable, color y textura, se quitará con un cepillo, azuela u otra herramienta la capa superficial para descubrir perfectamente la madera, verificándose lo mismo en las paredes que presenten faltas.

3.^a Con el mismo objeto, para poner al descubierto el corazón, se aserrarán las piezas a la menor distancia posible de sus topes; si éstos estuviesen bien hechos y de corte reciente, bastará descubrirlo con la azuela.

4.^a También se pondrán al descubierto con la azuela, cepillo, barrena, gubia o formón; todos los nudos y manchas de mal aspecto, grietas, etc., que se observen en las piezas, y en general todas las partes que hagan sospechar que las maderas tienen algún defecto.

5.^a Si el reconocimiento de las piezas, efectuado en la que anteriormente se ha indicado, dejara dudas al Ingeniero encargado de practicarlos, de que la madera podría comprometer solidez y duración de la obra, las piezas serán desechadas.

Artículos para pienso.—La elgorroba será seca, sana, de bastante pulpa, y llevará lo menos tres meses de recolectada.

Sillería.—La sillería para construcción se dividirá en dos clases, la primera, cuyo tipo se ofrece en las canteras de Alcaufar de esta Isla, deberá ser de color blanquecino, arenisco-caliza, de composición homogénea, dando a la percusión un sonido claro, sin grietas, hendiduras ni cavidades y susceptible de aserrarse en losas de dos o tres centímetros de espesor. La de segunda clase será la arenisca ordinaria que se extrae en los yacimientos próximos a Mahón, de color variable, y careciendo de grietas, hendiduras o cavidades.

Tejas.—Han de estar bien cocidas, sin llegar a la vitrificación; la fractura ha de ser de grano fino, compacto y homogéneo; deben ser sonoras y estar bien moldeadas.

No han de ser heladizas ni absorber una cantidad de agua superior al 16 por 100 de su peso.

Sometidas a una carga de agua de 5 cm. de altura deben ser impermeables. Esta prueba no se ejecutará hasta que hayan transcurrido por lo menos, dos semanas de su salida del horno,

Una teja colocada sobre el suelo con la concavidad vuelta hacia arriba, ha de soportar, sin romperse, el peso de un hombre robusto.

Colocándola sobre dos cuchillos distantes 30 cm. no debe romperse por la caída de una bola de fundición de un Kg. de peso, desde 20 cm. de altura.

Rasillas.—Han de ser de forma regular, de color rosado e igual en toda la superficie, de espesor uniforme, la estructura debe ser de grano fino, compacto y homogéneo; deben estar exentas de caliches y materias extrañas, y, al golpearlas han de producir un sonido claro y algo metálico. No han de presentar en su interior huecos ni grietas.

No ha de ser heladizas ni absorber una cantidad de agua superior al 16 por

ciento de su peso. El término medio debe ser, próximamente, 13 por 100. El coeficiente mínimo de fractura por compresión debe ser de 50 Kg. por cm².— Cuando se crea conveniente, se determina esta característica, estando la rasilla seca, saturada de humedad después de haber sufrido la prueba de resistencia a la helada. Tendrán las mismas forma y dimensiones que el modelo proviamente aceptado por la Comandancia.

Artículo 4.^o Todos los materiales y artículos a que se refiere este pliego deberán ser de producción nacional, a excepción de las maderas y carbones en que podrá admitirse la concurrencia extranjera en virtud del R. D. de 29 de septiembre de 1909, y condiciones establecidas para ello.

Artículo 5.^o De cada clase de materiales o artículos que le hayan sido adjudicados, presentará el contratista con anterioridad a su empleo, una o varias muestras que examinará el Ingeniero de la obra comprobando si reúnen las condiciones exigidas en este pliego. Serán de cuenta del contratista los gastos que originen las pruebas, ensayos o análisis, sin que puedan incluirse honorarios para el Ingeniero que los practique quedando el contratista obligado a servir todos los materiales de clases idénticas o superiores a las muestras declaradas admisibles. Estas se conservarán precintadas y selladas y en poder de Ingeniero de la obra, para comprobación de la sucesiva recepción.

De las citadas maestras podrá el Ingeniero de la obra remitir al Laboratorio del Material de Ingenieros aquellas cuya comprobación considere deba hacerse por dicho establecimiento; siendo también a cargo del contratista las muestras y los gastos de transportes y preparación.

Artículo 6.^o No se empleará ningún material ni artículo que no haya sido previamente reconocido ni se dará por recibido mientras no se considere como bueno por el Ingeniero de la obra o el Ayudante de obras militares en su representación, sin que la circunstancia de haberse librado el resguardo firmado por el Celador de que habla el artículo 11 sirva nunca de pretexto al contratista, pues las faltas que se notaren son todas de su cuenta y riesgo, aparte de la responsabilidad que a los empleados de la Administración pueda corresponder.

Artículo 7.^o Los materiales y artículos se entregarán en el muelle de La Mola los pedidos para la Fortaleza de Isabel II y al pié de obra los que lo fueren para las demás de la Comandancia. Los reconocimientos que han de preceder a la recepción, se verificarán en dichos sitios o en los talleres y locales habilitados para ello. A estos actos asistirá el contratista o su representante.

Si todo o parte de una entrega fuera desechado se dará conocimiento al contratista por el Ingeniero que hubiese llevado a cabo el reconocimiento.

Si el contratista se conformare, deberá retirar el material o artículo del muelle o de la obra, en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas imponiéndosele en caso contrario la multa gradual que fija el artículo 68 del Pliego de condiciones generales, aprobado por R. O. de 23 de Abril de 1919 y que se hará efectiva de los pagos que hayan de hacerse o del depósito constituido, invirtiendo su importe en el papel sellado correspondiente.

Artículo 8.^o Si el contratista no se conformare con la calificación de no admisible dada al material que hubiese presentado, lo manifestará por escrito al Ingeniero que hubiese practicado el reconocimiento en el preciso término de 24 horas, pasado el cual, si no hubiese reclamado, se considerará aceptada aquella calificación.

Artículo 9.^o Si reclamare en aquel plazo, el Ingeniero que haya practicado el reconocimiento le pasará una relación de las faltas que se hayan notado en el material, la que contestará antes de las cuarenta y ocho horas, de-

volviéndola a dicho Ingeniero y manifestando las razones en que se funda para considerar el material de recibo. En su vista, el Ingeniero Comandante resolverá oyendo al Ingeniero del Detall, y si la resolución fuera que no era de recibo, el contratista deberá retirar-lo en el plazo y forma expresados.

Artículo 10. Las obras no deben sufrir nunca retraso ni suspenderse por falta de material salvo los casos de fuerza mayor. Aun en el de no conformarse el contratista con el calificativo de no admisible dado al material que haya presentado, mientras se siguen los trámites prevenidos en los artículos anteriores debe continuar sirviendo todo el que nuevamente se le pida sin perjuicio de que sea abonado el que fuera de recibo.

Artículo 11. El contratista entregará el material en los sitios expresados en el artículo 7, pero no de recibirá mas que en los días laborables y precisamente a las horas de trabajo que están fijadas por la Comandancia, pudiendo a juicio de ella empezarse y suspenderse la recepción a la hora que se crea conveniente, con objeto de que todo el material recibido cada día quede conducido y aparcado en los almacenes de las distintas obras.

La Comandancia no responde al contratista del peso ni de las averías o mermas que puedan sufrir el material que deje en el muelle o en las obras sin estar recibido.

Toda entrega de material se hará mediante una guía duplicada, firmada por el contratista, en uno de cuyos ejemplares pondrá el Celador en letra y bajo su firma, el peso que haya resultado en la báscula de la obra, o la cantidad que se obtenga del recuento. Este ejemplar con el conforme del Ingeniero del Detall, lo presentará el Contratista al verificar el cobro.

Artículo 12. Cualquier desperfecto que el contratista o sus dependientes causen voluntaria o involuntariamente en los materiales acopiados, en los edificios o en cualquiera parte de las fincas del ramo de Guerra, se repondrá inmediatamente por la Comandancia a costa del contratista, pasándole el Comisario Interventor el cargo de su importe, con los comprobantes de la cuenta, la que deberá hacer efectiva el contratista, antes de las cuarenta y ocho horas de recibir el cargo, y de no hacerlo así se procederá en la forma marcada en el artículo 7.^o para la realización de las multas.

Artículo 13. El Contratista y sus dependiente deberán consideración y obediencia a todos los Ingenieros, Ayudantes y Celadores de Obras militares, así como al Comisario Interventor y Pagador del Material de Ingenieros en todo lo referente al servicio de las obras y en el ejercicio de sus respectivas funciones, que son las que se fijan y detallan en los capítulos 2.^o y 4.^o del Reglamento de obras aprobado por R. O. Cr. de 4 de Octubre de 1906 y Condiciones generales para contratos a cargo del Cuerpo (R. D. de 23 de Abril de 1919 (C. L. n.^o 55).

Artículo 14. Para la resolución de todos los incidentes que pueden ocurrir y cumplimiento de las órdenes que se dicten se entenderá con el Ingeniero Comandante, el del Detall, los de las obras, serán los que ejerzan estos cargos, sean o no las propietarios de ellos, y aun cuando un mismo Ingeniero desempeñe dos de dichos destinos, o los tres a la vez.

Artículo 15. La entrega de los materiales se hará a medida que se necesiten en las obras con arreglo a los pedidos que el Pagador haga al Contratista, y en ellos se expresarán las cantidades que deberán entregarse dentro de los plazos de diez días para el hierro y artículos de pienso; de quince días para la cal, cemento semilento ordinario, maderas, sillería y tejas, y de treinta días para los carbones y cemento lento o Portland.

Dichos plazos principiaron a contarse desde el día en que el contratista recibe el pedido; y si dejare de efectuarlo

dentro de los plazos acabados de mencionar se le concederá un plazo de cinco días dentro de los cuales debe precisamente verificarlo, y de no hacerlo en ellos, como igualmente en el caso de que el material entregado dentro de esta prórroga no fuera de recibo, se adquirirá mediante compra todo el que deje de entregar, contando como tal también todo el que haya sido desechado dentro de dicho plazo de prórroga, procediéndose en la forma establecida para estos casos en las disposiciones vigentes y que se detallan en el pliego de condiciones legales de derecho.

Si todo o parte del material de una entrega fuese desechado, se le concederán al contratista diez días para reponerlo, a contar desde el día en que cumpla el plazo señalado para cada material, más los cinco días de prórroga siempre que se le hubiere notificado dentro de dicho período de tiempo; de no ser así, se contarán los diez días a partir del en que se le notifique que el material no es de recibo y si el que nuevamente presente, tampoco fuere de recibo, se adquirirá mediante compra y en la forma que se indica en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 16. Se considerará falta de cumplimiento del contrato dar lugar a que se proceda según determina el artículo anterior o el incurrir en la multa determinada en el artículo 7.^o

Artículo 17. Se exceptúan los casos de avería o pérdida de material por causa justificada y los casos de fuerza mayor, en que el Ingeniero Comandante podrá prorrogar los plazos dando cuenta a la Superioridad según la importancia de los motivos debidamente justificados que el contratista alegue, debiendo éste atenerse en un todo a su resolución.

Artículo 18. El cometer dos faltas en el cumplimiento del contrato dentro de seis meses, contados desde la fecha de la adjudicación o en igual período durante la duración del mismo, se considerará como caso de rescisión del contrato. Al efecto, el Ingeniero Comandante, tan pronto llegue este caso, ordenará al Contratista que suspenda la entrega del material, dando cuenta inmediata a la Superioridad y solicitando la venia para seguir adquiriendo el material por gestión directa, interin la Intendencia Militar, genuina representante del ramo de Guerra, procede a lo que haya lugar.

Artículo 19. Si las necesidades de las obras así lo exigiesen, la Comandancia podrá aumentar o disminuir los pedidos, quedando el Contratista obligado dentro del tiempo de duración del contrato, a facilitar la cantidad que se le pida, al mismo precio.

Artículo 20. La Comandancia de Ingenieros falicitará a los postores, previamente al acto de celebración de la subasta, cuantas aclaraciones se pidan para la más perfecta inteligencia de las condiciones contenidas en este pliego, bien entendido que en el acto de la subasta no podrán ya pedir explicación alguna.

Mahón 19 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero del Detall accidental, Casimiro Cañadas.—V.^o B.^o—El Ingeniero Comandante, Pascual.

Núm. 73

LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO

Para dar cuenta y en su caso aprobar la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1923, se convoca a Junta General ordinaria, que se celebrará en la ciudad de Inca y en el local social, a las diez y seis horas del día treinta y uno del corriente.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la celebración de la Junta.

Inca 4 Enero de 1924.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Pedro Amer.